

CERTIFICACIÓN

Los suscritos: **LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS**, identificado con C.C. No.79.156.907 de Bogotá, obrando en calidad de Gerente de la **E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá**; y **ELIZABETH PATIÑO ZEA**, identificada con c.c. 40.043.210 de Tunja, obrando como abogada externa de la **E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá** certificamos: que de acuerdo al Decreto 2193 de 2004 y el Capítulo 8 Sección 2ª del Decreto 780 de 2016, la información contenida en el Sistema de Información Hospitalaria SIHO, en relación a los procesos judiciales se encuentra actualizada con corte al treinta (30) de septiembre de 2023. Así:

1. Acción de Reparación Directa- Radicado No 15001333300920180011900

Despacho De Primera Instancia: Juzgado Noveno Administrativo de Tunja

Despacho de Segunda Instancia:

Demandante: María Prescelia Rodríguez Cárdenas

Demandado: ESE Hospital Regional de Moniquirá

Tema: Declaratoria de responsabilidad civil extracontractual de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Moniquirá con ocasión de una presunta falla médica, por la muerte del señor Carlos Cárdenas Rodríguez (Q.E.P.D.), y como consecuencia el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los accionantes.

Cuantía: \$1.432.450.228

13 junio 2022 Ingresa al despacho para sentencia (samai)

05 septiembre 2022 Auto del 02-09-22 PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá – Despacho No. 1, en providencia de fecha 11 de agosto de 2022

(actuación No. 103 de SAMAI), por medio de la cual se revocó el auto proferido por este Despacho el 29 de marzo de 2022. SEGUNDO: REQUIERASE a la apoderada de la parte demandante a fin que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga impuesta en la audiencia inicial del 23 de septiembre de 2020, para lo cual deberá realizar todos los trámites necesarios para que se elabore el dictamen pericial decretado, ya sea por parte de la Universidad Nacional de Colombia o la Asociación Colombiana de Cirugía o la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC o perito particular idóneo que cumpla con todos los requisitos que establece el artículo 226 del CGP para la realización del mismo, adjuntando copia de las historias clínicas del señor CARLOS CÁRDENAS RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) que obran en el expediente electrónico en SAMAI y demás documentos que considere necesario la entidad, so pena de declarar el desistimiento tácito de la prueba. Conforme lo dispuesto en el artículo 230 del CGP (aplicable para la fecha en que se decretó el dictamen) y en caso que se realice el dictamen por entidad pública, se fija como honorarios y gastos provisionales la suma de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán ser consignados por la parte demandante a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 150012045009 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha en que el perito acepte realizar la pericia, igualmente so pena de declarar el desistimiento tácito de la prueba. En caso de requerir oficios, solicítense a la Secretaría de este Despacho y expídanse por la misma. TERCERO: Cumplido lo anterior y allegado el dictamen, pase el expediente inmediatamente al Despacho para fijar fecha y hora para la audiencia de pruebas para llevar a cabo la contradicción del dictamen, siendo obligatoria la asistencia del perito.

17 septiembre 2022 Se envían oficios para la práctica de prueba pericial

14 octubre 2022 Ingresa al despacho para proveer

16-11-22 Auto del 15-11-22 PRIMERO: Por Secretaría, OFICIAR a la Señora BEATRIZ ESTELLA BARBOSA PROFESIONAL ESPECIALIZADO – COORDINADORA PROYECTO DE PERITAJES MÉDICO LEGALES de la FACULTAD DE MEDICINA de la UNIVERSIDAD NACIONAL al correo peritajes_fmbog@unal.edu.co informando que, para la elaboración del dictamen pericial ordenado por este Despacho se requiere a un perito experto en Cirugía General. Adjuntar al oficio respectivo copia de la demanda y su contestación, del auto de fecha 02 de septiembre de 2022 (Actuación No. 104 de SAMAI), de la presente providencia y, reiterar el link de acceso al expediente en SAMAI. SEGUNDO: Cumplido lo anterior, OTORGAR a la Señora BEATRIZ ESTELLA BARBOSA – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – COORDINADORA PROYECTO DE PERITAJES MÉDICO LEGALES de la FACULTAD DE MEDICINA de la UNIVERSIDAD NACIONAL el término de cinco (5) días siguientes al recibido del oficio referido en el numeral anterior, para que informe al Despacho, los datos del profesional designado como perito encargado de elaborar la experticia ordenada por esta instancia judicial. Lo anterior, so pena que, en ejercicio de los poderes correccionales del juez, previstos en el artículo 60A 1 de la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de Administración de Justicia, y el artículo 44 2 del C.G.P., se imponga sanción por desacato, en atención al incumplimiento de una orden emanada de una autoridad judicial y/o se compulsen copias a las autoridades correspondientes. TERCERO: PONER EN

CONOCIMIENTO de la parte demandante y su apoderada judicial, la comunicación allegada por la la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA visible en la actuación No. 117 de SAMAI, para los fines legales que consideren pertinentes. CUARTO: Vencido el término otorgado, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

05-12-22 Mediante oficio 00173 se oficia a la facultad de medicina de la UN para que elabore dictamen pericial de un médico especializado en medicina general

12-01-23 INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO CON SOLICITUD PRESENTADA POR EL PERITO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

24-02-23 Auto OTORGAR a la COORDINACIÓN del PROYECTO DE PERITAJES MÉDICO LEGALES de la FACULTAD DE MEDICINA de la UNIVERSIDAD NACIONAL el término de veinte 20 días contabilizados desde el día 06 de febrero de 2023, a efectos que, el perito designado por la referida dependencia, allegue la experticia decretada ordenada por esta instancia judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. . Documento firmado electrónicamente por: ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA fecha firma: Feb 24 2023 5:35PM

14-03-23 INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO CON RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA RESPECTO DEL PERITAJE QUE SE LE ENCARGÓ REALIZAR.

17-03-23 PRIMERO: REQUERIR a al señor GIANCARLO BUITRAGO GUTIERREZ, VICEDECANO DE INVESTIGACIÓN EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA de la UNIVERSIDAD NACIONAL para que, de forma inmediata al recibido de la respectiva comunicación, informe al Despacho los datos del profesional designado como perito encargado de elaborar el dictamen pericial.... Documento firmado electrónicamente por: ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA fecha firma: Mar 17 2023 4:40PM

19-04-23 Auto del 18-04-23 **PRIMERO: INÍCIASE INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Señor GIANCARLO BUITRAGO GUTIÉRREZ, VICEDECANO DE INVESTIGACIÓN EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, por las razones expuestas en precedencia. **SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto al Señor GIANCARLO BUITRAGO GUTIÉRREZ, VICEDECANO DE INVESTIGACIÓN EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, atendiendo lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011. **TERCERO:** Cumplido lo anterior, córrasele traslado por el término de tres (3) días conforme a lo previsto en el artículo 129 del C.G.P., para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, y de ser el caso, aporte las pruebas respectivas. **CUARTO:** Por Secretaría, **REQUIÉRASE NUEVAMENTE** al Señor GIANCARLO BUITRAGO GUTIÉRREZ, VICEDECANO DE INVESTIGACIÓN EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, para que, **de forma inmediata**, de cumplimiento a lo requerido en el numeral **PRIMERO** del auto de fecha 17 de marzo de 2023 (Actuación No. 134 de SAMAI)

25-04-23 Auto decide incidente Abstenerse de imponer la sanción de multa por desacato prevista en el numeral 3º del artículo 44 C.G.P., al Señor GIANCARLO BUITRAGO GUTIÉRREZ, en su calidad de VICEDECANO DE INVESTIGACIÓN EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, por las razones expuestas en la parte motiva ... OTORGAR a la parte demandante el término de diez 10 días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia para que cancele el valor de la experticia

12-05-23 El Señor(a): Erika Eugenia Riaño Pesca a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No. 129088 tipo: Recepción de Memoriales de fecha: 12/05/2023 7:05:12, donde solicitó: SOLICITUD APLICACION BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA PREVIAMENTE RECONOCIDO

16-05-23 INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA RESOLVER SOLICITUD PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA

13-06-23 Auto del 09-06-23 **PRIMERO:** REQUIERASE a la apoderada de la parte demandante a fin que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga impuesta en numeral segundo de la parte resolutive del auto del 06 de septiembre de 2022, esto es que consigne los honorarios provisionales en valor de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes, ello sin perjuicio que el Despacho, luego de practicado el dictamen y su contradicción, fije honorarios definitivos conforme al artículo 221 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta las pautas fijadas por la Universidad Nacional de Colombia frente al costo del peritaje en oficio B.F.M.1.002-171-23 de 24 de abril de 2023 (archivo No. 63 SAMAI). Dichas actuaciones deberán ser acreditadas en el proceso. La no consignación del valor del dictamen en el término otorgado, dará a entender que se desiste de la prueba, continuándose con el trámite del proceso. Una vez realizada la consignación, la parte demandante **DEBERÁ**, además, cumplir con los requerimientos indicados por la Institución de Educación Superior en los folios 6-7 del referido oficio No. B.F.M.1.002-171-23 de fecha 24 de abril de 2023 visible en la actuación No. 144, pdf. 3 de SAMAI, así como, cualquier otro requerimiento que llegué a realizarse con posterioridad, con el fin que, la prueba sea elaborada a cabalidad. **SEGUNDO:** Por Secretaría **OFICIESE** a la Universidad Nacional de

Colombia para ponerle en conocimiento la decisión tomada en el presente auto, indicándole en todo caso que, una vez recibidos los soportes requeridos para la elaboración de la experticia, **DEBERÁ ALLEGAR** a través de la ventanilla virtual de SAMAI, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, el dictamen pericial decretado por esta instancia judicial elaborado por el profesional designado por dicha Institución para el efecto. Para lo cual, se dispone ponerle de presente que, el dictamen a realizar debe contener como mínimo las declaraciones e informaciones establecidas en el artículo 226 del Código General del Proceso.

10-07-23 ERIKA EUGENIA RIAÑO :envío historias clínicas 1 HISTORIA CLINICA CARLOS CARDENAS RODRIGUEZ. 2 HISTORIA CLINICA IPS ESIMED TUNJA. 3 HISTORIA CLINICA SEP PARA LA ELABORACION DEL DICTAMEN.

23-07-23 El Señor(a):SONIA SAMACA MATA a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No.164765 tipo: Solicitudes de copias de fecha:26/07/2023 15:58:38, donde solicitó: ACTA DE AUDIENCIA 06-07-2023

11-08-23 se requiere a la universidad nacional de colombia para que remita el dictamen decretado

11-09-23 Auto del 08-09-23 PRIMERO: INÍCIÉSE INCIDENTE DE DESACATO en contra del Doctor RAÚL EDUARDO PINILLA MORALES en su calidad de perito designado para el presente proceso por el DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, por las razones expuestas en precedencia. SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al Doctor RAÚL EDUARDO PINILLA MORALES en su calidad de perito designado para el presente proceso por el DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, a los TERCERO: Cumplido lo anterior, córrasele traslado por el término de tres (3) días conforme a lo previsto en el artículo 129 4 del C.G.P., para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, y de ser el caso, aporte las pruebas respectivas. CUARTO: Por Secretaría, REQUIÉRASE NUEVAMENTE al Doctor RAÚL EDUARDO PINILLA MORALES en su calidad de perito designado para el presente proceso por el DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, para que, de forma inmediata, allegue el dictamen pericial que le fue encomendado, el cual, deberá contener como mínimo las declaraciones e informaciones establecidas en el artículo 226 del Código General del Proceso.

15-09-23 De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales a partir del catorce (14) y hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), inclusive, o hasta tanto se disponga mediante acto administrativo la modificación de la medida adoptada

2 Acción de reparación directa radicado No 15001333301120150022702

Despacho De Primera Instancia: Juzgado Once Administrativo De Tunja

Despacho de Segunda Instancia: TAB sin sección oral

Demandante: Nadia Karolina Díaz Montes y Otros

Demandado: E.S.E Hospital Regional de Moniquirá

Cuantía: \$451.045.000

Tema: Declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la ESE Hospital Regional de Moniquirá como consecuencia de los perjuicios ocasionados por una presunta falla del servicio médico en materia de ginecología respecto de la atención recibida señora Nadia Karolina Díaz Montes al momento del nacimiento de su hijo Christopher Rodríguez Díaz y que le produjo lesiones al menor.

Mediante sentencia de primera instancia de fecha 14 de marzo de 2019, y notificada por estado de fecha 15 de marzo de 2019, proferida por el juzgado once Administrativo de Tunja, se negaron las pretensiones de la demanda. Estando dentro del término, la parte demandante presenta recurso de apelación el cual es concedido por el juzgado administrativo el 03 de mayo de 2019 y ordena enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Boyacá. El 21 de junio de 2019 el Tribunal admite el recurso de apelación y el 31 de julio de 2019 corre traslado para que las partes presenten alegatos de conclusión. Hospital Regional de Moniquirá radica alegatos de conclusión el 15 de agosto de 2019.

El 12 de noviembre de 2019 ingresa al despacho para sentencia de segunda instancia.

16 de febrero de 2021, se radico poder en favor de la suscrita abogada.

Diciembre Se hace seguimiento en el sistema siglo XXI SAMAI sin fallo

Abril 2022 Se hace seguimiento en las plataformas digitales de la rama judicial

Diciembre 2022 Seguimiento en las plataformas digitales de la rama judicial

Marzo 2023 Se hace seguimiento en las plataformas digitales de la rama judicial

Junio 2023 Se hace seguimiento en las plataformas digitales de la rama judicial

Julio 2023 Se hace seguimiento en las plataformas digitales de la rama judicial

Agosto 2023 Se hace seguimiento en las plataformas digitales de la rama judicial

Septiembre 2023 Se hace seguimiento en las plataformas digitales de la rama judicial



3. Acción de Reparación Directa- Radicado No 15001333301020190010200

Despacho De Primera Instancia: Juzgado Décimo Administrativo de Tunja

Despacho de Segunda Instancia:

Demandante: María Nelcy Cárdenas y otros

Demandado: ESE Hospital Regional de Moniquirá y otros

Cuantía: \$650.173.600

12 enero 2022 Notifica actuación procesal Medimás

02 febrero 2022 Se notifica llamamiento en garantía LA PREVISORA

02 febrero 2022 Notificación auto llamamiento en garantía La Previsora

07 febrero 2022 Traslado contestación llamamiento en garantía finaliza 25-02-22

11 febrero 2022 poder Juan Camilo Neira

24 febrero 2022 Contestación demanda La Previsora

01 marzo 2022 Traslado de excepciones

08 marzo 2022 Ingresa al despacho

13 junio 2022 Auto del 10-06-22 1.- TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá y La Previsora S.A., respectivamente. 2.- TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la empresa Estudios e Inversiones Médicas ESIMED S.A. 3.- DECLARAR NO PROBADA la excepción de "falta de legitimación en la causa de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Moniquirá", propuesta por el de E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ, conforme lo expuesto. 4.- FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial, el día 27 de julio de 2022, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/14839410>

01 agosto 2022 Acta de audiencia

09 agosto 2022 Invia proceso al superior

17 agosto 2022 Respuesta a dp Luis Alejandro Becerra

14 septiembre 2022 Responde requerimiento Jorge Ernesto Acuña Agudelo

11 octubre 2022 Acta de audiencia

10 noviembre 2022 Recibe memoriales

Diciembre 2022 Se hace seguimiento en las plataformas de la rama judicial

Enero 2023 Se hace seguimiento en las plataformas de la rama judicial

07-02-23 Acta de audiencia

07-02-23 Elaboración de oficio traslado 10 días

22-02-23 Remisión correo medicina legal

Marzo 2023 Seguimiento plataformas digitales de la rama judicial

18-04-23 Ingresa al despacho

Junio 2023 Seguimiento rama judicial

11-07-23 Auto del 10-07-23 1. Por secretaría, REQUIERIR lo señalado en auto del 7 de febrero de 2023, respecto a la vinculación y notificación del señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, en calidad de agente liquidador de Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED, como litisconsorte cuasi necesario. 2. Requerir a la Superintendencia Nacional de Salud, a fin de que allegue copia del Acta No. 56 de 15 de septiembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas de ESIMED S.A., y copia del acto administrativo por medio del cual se aceptó la liquidación voluntaria de dicha empresa. El Despacho CONCEDE a la Superintendencia Nacional de Salud el término de quince (15) días siguiente al recibo del requerimiento, so pena de ejercer los poderes correccionales que confiere la Ley.

08-08-23 Ingresa al despacho de la señora Juez Dra. NAIDA YIBELL LOPEZ MOLINA, hoy 08 de agosto de 2023 informando que se encuentra vencido otorgado a las Superintendencia Nacional de Salud para que allegara información

03-09-23 Auto del 01-09-23 1.-Requerir al Dr. Ulahí Beltrán López, en su calidad de Superintendente Nacional de Salud para que en el término no superior a cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación alegue la información solicitada por Despacho. 2.-INICIAR trámite incidental en contra del Dr. Ulahí Beltrán López, en su calidad de Superintendente Nacional de Salud, para determinar si incurrió en desacato a la orden judicial contenida en auto del 07 de febrero y 10 de julio de 2023, concediéndole el término de dos (2) días para que exponga las razones en su defensa.

18-09-23 De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales a partir del catorce (14) y hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

4. Acción de Reparación Directa- Radicado No 15001333301120190000400

Despacho De Primera Instancia: Juzgado Once Administrativo de Tunja

Despacho de Segunda Instancia:

Demandante: Severo Corredor Martínez y otros

Demandado: ESE Hospital Regional de Moniquirá y otros

Cuantía: \$751.242.000

28 enero 2022 Auto del 27-01-22 PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 10 de septiembre de 2021.SEGUNDO: REQUERIR a Letty Lemir Díaz Díaz en su calidad de Profesional Especializada Forense de la Unidad Básica de Vélez – Santander del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que dentro de los (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe el estado del trámite del dictamen pericial que debe rendir un profesional en medicina forense perteneciente a la planta del Instituto de Medicina Legal, solicitado a través de oficio ARLS 0821 de 23 de julio de los cursantes, y que le fue remitido por la Unidad Básica de Garagoa-Guateque . Para el efecto, adjuntar copia de los siguientes documentos: (i) demanda de reparación directa, (ii) historia clínica y (iii) protocolo de necropsia de la señora CLAIRE MARÍN ROJAS

14 febrero 2022 Al despacho informando que en cumplimiento a lo ordenado en auto del 27-01-22 se allegaron poderes por los demandantes al abogado Jean Arturo Cortes quien allego solicitud de corrección del numeral 3 de la providencia en mención

29 abril 2022 Auto de 28-04-22 CORREGIR el numeral TERCERO del auto 27 de enero de 2022, el cual, quedará así: TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por la abogada DIANA KATHERINE GÓMEZ PARADA, como apoderada de la parte actora, según lo expuesto en la presente decisión.

31 mayo 2022 Ingresa al despacho

02 junio 2022 Solicitud Redireccionamiento Prueba - Jean Arturo Corte

Septiembre 2022 Seguimiento rama judicial

14 octubre 2022 Cumplimiento de providencias se incorporan al proceso

28 Noviembre 2022 Ingresa al despacho poniendo en conocimiento que a la fecha no se cuenta con informe de dictamen pericial

Diciembre 2022 Se hace seguimiento en la rama judicial

Enero 2023 Se hace seguimiento en la rama judicial

27-02-23 OSCAR IVAN ALMEYDA ALLEGA designación NUEVO APODERADO EMDISALUD – LIQUIDADADO

09-03-23 El Señor(a):Hugo Montañez a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No.106335 tipo: Recepción de Memoriales de fecha:09/03/2023 10:56:38, donde solicitó:OFICIO UBGAR-DSBY-0082-C-2023. RESPUESTA A SOLICITUD

19-04-23 Auto del 18-04-23 PRIMERO: OFICIAR a la ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ, para efectos que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, remita con destino a este proceso información : 1.1. La relación de fármacos suministrados, dosis y vía de administración a la señora CLAIRE MARIN ROJAS C.C 24.041.457 quien falleció en esa institución de salud el 31 de octubre de 2016, así como a dosis y vía de administración de los medicamentos haloperidol y midazolam; y 1.2. Copia de la totalidad de la historia clínica de la señora CLAIRE MARIN ROJAS C.C 24.041.457 (Q.E.P.D.), lo anterior, con el objeto de establecer de manera definitiva la causa de la persona en cuestión. SEGUNDO: Una vez sea recibida la información anteriormente descrita se ordenará que, por Secretaría, le sea REMITIDA a la Profesional Especializada Forense encargada de la Unidad Móvil de Vélez (Santander) del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Letty Lemir Díaz, para efectos de que

establezca de manera definitiva cuál fue la causa de la muerte de la señora CLAIRE MARIN ROJAS, esto, en un término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la recepción de la documentación que sea recepcionada de la ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ. TERCERO: Una vez se recepcione el informe técnico por parte de la Profesional Especializada Forense encargada de la Unidad Móvil de Vélez (Santander) del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Letty Lemir Díaz que establezca de manera definitiva cuál fue la causa de la muerte de a señora CLAIRE MARIN ROJAS, por Secretaría, REMÍTASE de manera inmediata copia de la misma al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BÁSICA GARAGOA como respuesta al oficio No. UBGG-DSB-00190-2021 de 26 de agosto de 2021, dirigida a la Profesional Especializada Forense, Claudia Patricia Barreto Soler, al correo electrónico ubgaragoa@medicinalegal.gov.co, para que para que dentro del término inicialmente conferido rinda el dictamen pericial en el término que le fue encomendado y en respuesta al oficio No. Oficio No.0168-UBVEL-DSSA-DRNORIENTE-2022 de 7 de octubre de 2022 por ella suscrito. CUARTO: Una vez recibida la anterior información por parte de cualquiera de las autoridades requeridas, se procederá por Secretaría a remitir de manera inmediata copia de la misma al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BÁSICA GARAGOA como respuesta al oficio No. UBGG-DSB-00190-2021 de 26 de agosto de 2021, dirigida a la Profesional Especializada Forense, Claudia Patricia Barreto Soler, al correo electrónico ubgaragoa@medicinalegal.gov.co, para lo de su competencia. QUINTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ por Secretaría, al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- SECCIONAL BOGOTÁ, para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir del recibo de a comunicación respectiva acredite el trámite al Oficio No. 0821 de 2021, remitido y recibido por dicha dependencia a través de por correo certificado por la empresa INTERRAPIDISIMO S.A. el 30 de agosto de 2021, por medio del cual se solicitó la designación de un profesional en medicina forense, para que rinda un informe detallado sobre la causa de la muerte de la paciente CLAIRE MARIN ROJAS EL 31 DE OCTUBRE DE 2016, al interior del medio de control de reparación directa No. 150013333011-2019-00004-00 seguido por el señor Severo Corredor Martínez y otros en contra del Departamento de Boyacá y otros.

02-05-23 SE INCORPORA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

NUMERALES PRIMERO Y QUINTO

08-05-23 El Señor(a):LETTY LEMIR DIAZ DIAZ a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No.127085 tipo: Recepción de Memoriales de fecha:08/05/2023 15:18:10, donde solicitó:AMPLIACION CASO 2016-56

16-05-23 Carlos Daniel Álvarez López ALLEGA SOLOCITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

30-05-23 El Señor(a):francisco javier flechas ramirez a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No.136621 tipo: Recepción de Memoriales de fecha:30/05/2023 10:03:43, donde solicitó:RESPUESTA SOLICITUD DE DOCUMENTOS

Junio 2023 Seguimiento rama judicial

Julio 2023 Seguimiento rama judicial

Agosto 2023 Seguimiento rama judicial

01-09-23 Auto del 31-08-23 PRIMERO: Por Secretaría, REMITIR a la Profesional Especializada Forense encargada de la Unidad Móvil de Vélez (Santander) del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Letty Lemir Díaz, para efectos de que establezca de manera definitiva cuál fue la causa de la muerte de la señora CLAIRE MARIN ROJAS, los documentos que se allegaron por el representante legal ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ, a saber: (i) Copia íntegra de la historia clínica de la paciente CLAIRE MARIN ROJAS C.C. 24.041.457 a partir de la atención de ingreso por urgencias de 24/04/2015; (ii) Copia de la epicrisis medicina interna de 25/10/2016 al 28/10/2016 y (iii) Copia de la relación de fármacos suministrados con dosis y vía de administración, registro que hace parte de la historia clínica, que reposan en el índice 92 SAMAI del expediente digital. El informe definitivo deberá allegarse a éste estrado judicial en un término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la recepción de la documentación respectiva, a través del canal oficial de correspondencia dispuesto para tal efecto, esto es, por intermedio de la ventanilla virtual <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>, en la categoría “solicitudes y otros servicios en línea”, dando click en la opción “memoriales y/o escritos” de la plataforma SAMAI. SEGUNDO: Una vez se allegue el informe técnico por parte de la Profesional Especializada Forense encargada de la Unidad Móvil de Vélez (Santander) del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Letty Lemir Díaz que establezca de manera definitiva cuál fue la causa de la muerte de la señora CLAIRE MARIN ROJAS, por Secretaría, REMÍTASE

de manera inmediata copia de la misma al Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses – Unidad Básica Garagoa como respuesta al oficio No. UBGG-DSB-00190-2021 de 26 de agosto de 2021, dirigida a la Profesional Especializada Forense, Claudia Patricia Barreto Soler, al correo electrónico ubgaragoa@medicinalegal.gov.co, para que dentro del término inicialmente conferido rinda el dictamen pericial en el término que le fue encomendado y en respuesta al oficio No. Oficio No.0168-UBVEL- DSSA-DRNORIENTE-2022 de 7 de octubre de 2022 por ella suscrito. El informe deberá allegarse a través del canal oficial de correspondencia dispuesto para tal efecto, esto es, por intermedio de la ventanilla virtual

15-09-23 Medicina Legal allega respuesta

15-09-23 De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales a partir del catorce (14) y hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
15-09-23 De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales a partir del catorce (14) y hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

5. Acción de Reparación Directa rad. 15001333300820200014900

Despacho de primera instancia: Juzgado 08 Administrativo de Tunja

Despacho de segunda instancia:

Demandante: Madyleidy Puentes Ardila

Demandado: ESE Hospital Regional de Moniquirá

Cuantía: \$ 425.743.455

21 enero 2022 Auto del 18-02-22 Fijar como fecha para realizar la audiencia inicial prevista en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 15 de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 02:00 p.m, en sala virtual, la que se llevará a cabo a través de la utilización de los medios tecnológicos con que disponga este Juzgado.

23 febrero 2022 Sustitución de poder Juan Sebastián Polo COM familiar

07 marzo 2022 Auto del 04-03-22 PRIMERO; Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el día 5 de abril de 2022 a las 2:00 P.M., en la Sala virtual, con la plataforma LIFESIZE, en razón a la designación como “escrutadora comisión auxiliar 3” de la titular del Despacho, de conformidad con lo expuesto.

15 marzo 2022 La Previsora acredita representante legal

05 abril 2022 oficio 0267 J08- 2020-0149 del 05-04-22 En cumplimiento a lo ordenado en audiencia de 5 de abril de 2022, solicito que en los términos del artículo 217 del CPACA en concordancia con el inciso primero del artículo 195 del C.G.P rinda informe escrito bajo juramento dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación respecto de: i) La vinculación del médico HUBERTH QUINTERO a la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá, ii) El horario de los turnos que prestó durante el mes de junio de 2018, especificando el servicio durante el cual los prestó, iii) Si el Médico HUBERTH QUINTERO, diligenció la historia clínica de ERIK MATHÍAS FANDIÑO PUENTES (qepd) en la consulta practicada el 13 de junio de 2018; iv) Los protocolos, directrices o lineamientos internos en relación con el diligenciamiento de la historia clínica de los pacientes, incluso cuando se presta el servicio de traslado asistencial de pacientes;

v) La fecha y el lugar de fallecimiento de ERIK MATHIAS y la consistencia de esta información con la que fue consignada en el registro de defunción del niño. Advirtiéndole que si no se remite el informe en oportunidad, sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

11 abril 2022 Oficio 0268 J08-2020-0149 del 05-04-22 En cumplimiento a lo ordenado en audiencia de 05 de abril de 2020 solicito allegue con destino a este proceso en el término de diez (10) días; copia integra, autentica del menor Erick Mathias Fandiño

05 mayo 2022 Auto del 04-05-22 Previo a remitir la copia de la historia clínica al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, por Secretaría poner en conocimiento del Director del Hospital Regional de Moniquirá, el contenido de los memoriales vistos en los índices 62 y 69 Samai, presentados por el apoderado de la parte actora, para que en el término de diez (10) siguientes al recibo de la respectiva comunicación se pronuncie al respecto, teniendo presente la última copia de la Historia Clínica que fue remitida al Despacho por ese Hospital (ind. 66 y 67 Samai). Junto con el oficio respectivo remítase los índices 62, 66, 67 y 69 Samai

06 junio 2022 Auto del 08-06-22 PRIMERO: Por Secretaría requiérase a la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá, para que en el término de veinte (20) siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue copia íntegra y auténtica de la historia clínica del menor Erik Mathías Fandiño Puentes (qepd) con RC 1099218265, con

la transcripción completa y clara de la misma debidamente certificada y firmada por el médico que la hiciera, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 175 del CPACA. SEGUNDO: Se le precisa a la E.S.E. de Moniquirá que debe allegar la historia clínica debidamente organizada de forma cronológica y con la totalidad de las atenciones médicas que se le prestaron al menor Erik Mathías Fandiño Puentes (qepd) en el año 2018 (notas de enfermería, órdenes de medicamentos,

órdenes de servicios y contrareferencias, laboratorios clínicos y resultado, etc), ya que esta es la documental que se remitirá al Instituto de Medicina Legal para la práctica del dictamen pericial

21 Julio 2022 Auto del 19-07-22 PRIMERO; Acceder a la solicitud del apoderado de La Previsora S.A.

Compañía de Seguros de aplazamiento de la audiencia señalada para el día 19 de julio de 2022 a las 8:30 am, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO; Fijar como nueva fecha para continuar con el desarrollo de la audiencia de pruebas el día 5 de septiembre de 2022 a las 2:00 P.M., en la Sala virtual, con la plataforma LIFESIZE, fecha en la que se recepcionará el testimonio del Dr. Huberth Julián Quintero Silva que fue decretado a solicitud de la parte actora, de la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá y de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, quienes deben asegurar la comparecencia del testigo y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. TERCERO; Por Secretaría requiérase nuevamente a la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue copia íntegra y auténtica de la historia clínica del menor Erik Mathías Fandiño Puentes (qepd) con RC 1099218265, con la transcripción completa y clara de la misma debidamente certificada y firmada por el médico que la hiciera, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 175 del CPACA. CUARTO; Se le precisa a la E.S.E. de Moniquirá que debe allegar la historia clínica debidamente organizada de forma cronológica y con la totalidad de las atenciones médicas que se le prestaron al menor Erik Mathías Fandiño Puentes (qepd) en el año 2018 (notas de enfermería, órdenes de medicamentos, órdenes de servicios y contrareferencias, laboratorios clínicos y resultado, etc), ya que esta es la documental que se remitirá al Instituto de Medicina Legal para la práctica del dictamen pericial.

18 agosto 2022 Auto del 17-08-22 PRIMERO: Negar las peticiones formuladas por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: Por Secretaría, ofíciase al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que designe un perito médico quien rendirá su dictamen

08 septiembre 2022 Auto del 07-09-22 Por Secretaría, ofíciase al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, precisándole que la edad del menor ERIK MATHIAS FANDIÑO PUENTES, para el día 13 de junio de 2018, fecha en que fue atendido por primera vez en la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá, era de tres meses de edad, dado que nació el 9 de marzo de 2018 y falleció el día 27 de junio de 2018, lo anterior debe ser tenido en cuenta al elaborar el dictamen encomendado, cuyos documentos fueron remitidos vía correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2022 (Oficio No No. 0601 J08- 2020-0149).

15 septiembre 2022 Audiencia de pruebas

16 septiembre 2022 cumplimiento de providencias

18 Octubre 2022 Auto del 11-10-22 Primero.- Por Secretaría, notificar en forma personal al Dr. Juan Carlos Varela Morales identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.639.860, en su calidad de Agente liquidador del Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit 891.180.008-2, notificacionesadministrativas@epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com sobre la existencia del proceso de la referencia, junto con la presente providencia, en la forma establecida en el artículo 197 del CPACA, esto es a la dirección electrónica definida para este propósito. Segundo.- Suspender el trámite del presente proceso hasta tanto se surta la notificación que trata el artículo primero de esta providencia.

27 octubre 2022 Ingresar al despacho informando que se dio cumplimiento al auto que antecede

22-11-22 Fija fecha de audiencia PRIMERO: Levantar la suspensión del trámite del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: Fijar como fecha para continuar la audiencia de pruebas el día 20 de febrero de 2023 a las 02:00 p.m., en sala virtual, la que se llevará a cabo a través de la utilización del medio tecnológico LIFESIZE y en la que se recepcionará el testimonio del Dr. Edwin Ulloa Hurtado . Documento firmado electrónicamente por: GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS fecha firma: Nov 21 2022 2:10PM

Enero 2023 Seguimiento plataformas digitales de la rama judicial

02-03-23 Se autorizó el acceso a SAMAI del señor @: MARTHA LUCIA CASTELLANOS RODRIGUEZ, para la consulta del expediente

22-03-23 PRIMERO: Tener como sucesor procesal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, al PROGRAMA DE SALUD DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN identificada con el Nit 891.180.008-2, a cargo del liquidador Juan Carlos Carvajal Rodríguez, conforme a lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO:** Poner en conocimiento del apoderado de la parte demandante el contenido del memorial que obra en el índice 145 del ED, para lo que considere pertinente. **TERCERO:** Por Secretaría remítase nuevamente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Garagoa, los archivos adjuntos que se remitieron con el Oficio No. 0601 J08- 2020-0149 de fecha 26 de agosto de 2022.

04-05-23 Auto del 03-05-23 **PRIMERO:** Fijar como fecha para continuar la audiencia de pruebas el día 17 de julio de 2023 a las 2:00 p.m., en sala virtual, la que se llevará a cabo a través de la utilización del medio tecnológico LIFESIZE y en la que se recepcionará el testimonio del Dr. Edwin Ulloa Hurtado, solicitado por la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá y la Previsora S.A. Compañía de Seguros, precisa el Despacho que únicamente el testigo debe comparecer a la sala de audiencias ubicada en las instalaciones de los Juzgados Administrativos de Tunja y su asistencia debe ser asegurada por las solicitantes de la prueba. Los demás intervinientes asistirán virtualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022. Para tal efecto, el secretario Ad-Hoc, deberá agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes a las direcciones de correo electrónico que previamente hayan suministrado, en la fecha y a la hora señaladas para que concurran a la audiencia de manera virtual con la aplicación que se disponga, por lo que los intervinientes deben tomar las previsiones tecnológicas necesarias para el adecuado desarrollo de la audiencia virtual.

15-06-23 Auto del 14-06-23 Por Secretaría, requiérase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – Bogotá D.C. para que designe un perito médico, quien rendirá su dictamen sobre los puntos que fueron señalados en la Audiencia Inicial llevada a cabo el día 5 de abril de 2022, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a su designación, previéndolo que su dictamen debe ser rendido atendiendo lo previsto en el artículo 219 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021, e igualmente que debe comparecer a la audiencia de pruebas virtual para que lo sustente y se surta la contradicción en los términos del artículo 231 del C.G.P

17-07-23 Acta de Audiencia

19-07-23 La suscrita apoderada allega INFORMACION DIRECCION ELECTRONICA TESTIGO

27-07-23 El Señor(a): CRISTIAN :INFORMACION – CORREO

Agosto 2023 Seguimiento rama judicial

15-09-23 De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales a partir del catorce (14) y hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

6. Acción de Reparación Directa rad. 15001333300220200011200

Despacho de primera instancia: Juzgado 02 Administrativo de Tunja

Despacho de segunda instancia:

Demandante: BRAYAN MORALES Y OTROS

Demandado: ESE Hospital Regional de Moniquirá y otros

Cuantía \$119.689.616

17 noviembre 2021 Se realiza audiencia inicial, se decretan pruebas y se fija como fecha de audiencia de pruebas el 25-01-21 02.30 am

23 noviembre 2021 Respuesta a solicitud, Jazmín Rodríguez

Diciembre seguimiento plataformas digitales de la rama judicial

19 enero 2022 Solicitud audiencia Elizabeth Patiño

26 enero 2022 Acta de audiencia

21 febrero 2022 Recepción memorial Ana Elizabeth Cely

02 marzo 2022 Se lleva a cabo la audiencia de pruebas, se corre traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito 10 días

16 marzo 2022 La suscrita apoderada allega alegatos de conclusión

01 junio 2022 Ingresa al despacho para sentencia

Septiembre 2022 Seguimiento rama judicial

Diciembre 2022 Seguimiento en las plataformas digitales de la rama judicial

Enero 2023 Seguimiento en las plataformas digitales de la rama judicial

13-02-23 Auto del 10-02-23 sentencia de 1 instancia

PRIMERO: Declarar patrimonial y extracontractualmente responsable a la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá por los daños causados a Brayan Gabriel Morales Solórzano, Luz Amanda Solórzano Mayorga, Edwin Alexander Morales Forero, Jhonattan Steven Morales Solórzano, Laura Yuriet Morales Solórzano, Gabriel Morales y Juan Camilo Morales Solórzano, con ocasión de la falla en el servicio en la atención de urgencias prestada al joven Brayan Gabriel Morales Solórzano los días 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá a pagar a los demandantes por concepto de daño moral las siguientes cantidades de salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria de la presente sentencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva:

Demandante	Relación/Parentesco	Condena/Porcentaje
Brayan Gabriel Morales Solórzano	Victima directa	20 SMLMV
Luz Amanda Solórzano Mayorga	Madre	20 SMLMV
Gabriel Morales	Padre	20 SMLMV
Juan Camilo Morales Solórzano	Hermano	10 SMLMV
Edwin Alexander Morales Forero	Hermano	10 SMLMV
Jhonattan Steven Morales Solórzano	Hermano	10 SMLMV
Laura Yuriet Morales Solórzano	Hermano	10 SMLMV

TERCERO: Condenar a la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá a pagar a favor de Brayan Gabriel Morales Solórzano por concepto de daño a la salud el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento de la ejecutoria de esta providencia, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Condenar a la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá a pagar a favor de Brayan Gabriel Morales Solórzano por concepto de daño material a título de daño emergente (pasado y futuro) las siguientes cantidades de dinero:

4.1. **Daño emergente pasado:** la suma de ciento ochenta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos (\$189.616).

4.2. **Daño emergente futuro:** la suma de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000).

37

Reparación Directa
15001333301420210010200
DEMANDANTE: BRAYAN GABRIEL MORALES Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ

Las anteriores sumas deberán ser actualizadas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: Dar cumplimiento a la sentencia en los términos establecidos en los artículos 192 y 195 del CPACA, las sumas reconocidas devengarán intereses en los

08-03-23 Ingresa al despacho poniendo en conocimiento recurso de apelación contra sentencia

27-03-23 Auto concede rec de apelación PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia proferida el 10 de febrero de 2023, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: En firme esta providencia, remítase el expediente electrónico al Tribunal Administrativo de Boyacá, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, previas las anotaciones del caso.

25-04-23 Ingresa al TAB con recurso

Junio 2023 Seguimiento rama judicial

11-07-23 Ingresa al despacho del Tribunal Administrativo de Boyacá n conocimiento que dentro del término previsto en auto que admitió el recurso de apelación, no hubo pronunciamiento...pasa para proyecto de sentencia y o proveer de conformidad

Agosto 2023 Seguimiento rama judicial

Septiembre 2023 Seguimiento rama judicial

7. Acción de Reparación Directa rad. 15001333301420210010200

Despacho de primera instancia: Juzgado 14 Administrativo de Tunja

Despacho de segunda instancia:

Demandante: Martha Ospina y otros

Demandado: ESE Hospital Regional de Moniquirá y otros

Cuantía: \$454.263.000,

05 febrero 2022 Auto del 03-02-22 PRIMERO. - ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por la entidad demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ, contra la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A, modificado por modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de esta providencia, de los escritos de llamamiento, anexos y de la demanda. TERCERO. - Se le concede a los llamados en garantía la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero, de conformidad con el Art. 225 del CPACA. CUARTO. - Requerir a la apoderada de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ, para que, dentro de los cinco días siguientes, y previo a la notificación, allegue el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora actual, con el fin de proceder a realizar la notificación. QUINTO. - INADMITIR el llamamiento efectuado por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ., en contra de ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DARSALUD AT, por las razones consignadas en la motivación de la decisión. SEXTO.- CONCEDASE a la entidad demandada la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación

18 febrero 2022 Auto del 17-02-22 PRIMERO. - CORREGIR la providencia del 3 de febrero de 2022, la cual quedara así: PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada EMPRESA

SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO, contra la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A, modificado por modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de esta providencia, de los escritos de llamamiento, anexos y de la demanda. TERCERO. - Se le concede a los llamados en garantía la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero, de conformidad con el Art. 225 del CPACA. SEGUNDO: Los demás apartes de la providencia quedan incólumes.

21 febrero 2022 traslado contestación llamamiento en garantía finaliza 11-03-22

03 marzo 2022 Notificación auto que admite llamamiento en garantía la Previsora

07 marzo 2022 Contestación llamamiento en garantía

15 marzo de 2022 la suscrita apoderada allega pronunciamiento de excepciones

08 abril 2022 Ingresa al despacho para proveer

22 abril 2022 Auto del 21-04-22 PRIMERO. - NEGAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por la entidad demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ, contra la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DARSALUD AT, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

29 abril 2022 llamamiento en garantía Nidia Yaneth Moreno ESE Velez

04 mayo 2022 Corre traslado a las partes

31 mayo 2022 Ingresa al despacho

02 junio 2022 Auto resuelve recurso de reposición

18 Julio 2022 Traslado llamado en garantía LLAMADO EN GARANTÍA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL "DARSALUD AT" solicitado por E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ

12 agosto 2021 Recepción de memoriales llamados en garantía

17 agosto 2022 Respuesta solicitud de información

13 septiembre 2022 Roció Ballesteros Pinzón allega memorial.

24 octubre 2022 Ingresa al despacho vencido el termino de traslado de excepciones

03 noviembre 2022 Auto admite llamamiento en garantía

07-12-22 traslado PARA CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA INICIA TERMINO 07-12-2022 VENCE TERMINO 19-01-2023

12-01-23 GLEIBYS GONZALEZ AGUAS allega solicitud link expediente no trae archivos adjuntos se anexa el remisorio - recibido el 12 de enero del 2023- se envía al correo del juzgado

22-02-23 Ingresa al despacho para proveer

23-02-23 Auto resuelve excepciones

Marzo 2023 Seguimiento plataformas digitales de la rama judicial

Abril 2023 Seguimiento rama judicial

12-05-23 Auto del 11-05-23 FIJAR el día MARTES OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM). a fin de celebrar la Audiencia Inicial, mediante el uso de las tecnologías de la información de manera virtual. Para los apoderados judiciales de los diferentes sujetos procesales, la asistencia a la mencionada Audiencia es de carácter obligatorio y si no comparecen con justa causa se le impondrá la multa correspondiente, en los términos previstos en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Junio 2023 Seguimiento plataformas rama judicial

Julio 2023 Seguimiento plataformas rama judicial

08-08-23 Acta de audiencia donde se fija la fecha de Audiencia de pruebas para el día 29 de enero de 2024

15-09-23 De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales a partir del catorce (14) y hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

8. Acción de Reparación Directa rad. 15001333300920210012700

Despacho de primera instancia: Juzgado 09 Administrativo de Tunja

Despacho de segunda instancia:

Demandante: EVERLI DAYANA POVEDA

Demandado: ESE Hospital Regional de Monquirá y otros

Cuantía: \$635.968.200

24 enero 2022 Ingresa al despacho con escrito de corrección de la demanda

08 febrero 2022 Auto admite demanda fecha de notificación 21 de febrero de 2021

21 febrero 2022 Traslado para contestar demanda finaliza 07-04-22

24 marzo 2022 Contestación llamamiento en garantía

08 abril 2022 llamamiento en garantía aseguradora solidaria, La suscrita apoderada contesta la demanda

23 abril 2022 Petición de pruebas Carlos Andrés Ruiz

Mayo 2022 seguimiento rama judicial

08 junio 2022 Auto del 07-06-22 PRIMERO: INADMITIR las solicitudes de llamamiento en garantía formuladas mediante apoderado por la NUEVA E.P.S. y la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTANA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Conceder un término tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que se proceda a la corrección de los llamamientos en garantía, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia

17 agosto 2022 Traslado 3 días recurso de reposición interpuesto por la suscrita apoderada

03 septiembre 2022 Auto del 02-09-22 PRIMERO: REPONER el numeral tercero del auto de fecha 12 de julio de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, en el sentido de precisar que se admite el llamamiento en garantía formulado por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ a SEGUROS DEL ESTADO S.A. incluyendo la Póliza No. 39-44-101102190, denominada "Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal", por las razones expuestas en la parte motiva.

18 septiembre 2022 La suscrita apoderada allega recurso de reposición

17-11 22 Se autoriza el ingreso a samai de la Señora Maritza Ortega Pinto

09-12-22 Notificación demanda y llamamiento en garantía Seguros del estado aseguradora solidaria de Colombia

Enero 2023 Seguimiento en las plataformas de la rama judicial

13-02-23 INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE VENCÍÓ EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

15-03-23 Auto del 14-02-23 **PRIMERO. – DECLARAR** no próspera la excepción previa de "1. *INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES*", propuesta por la demandada E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ., por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO. -** De conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 **CÍTESE** a las partes y demás intervinientes para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la hora en punto de las dos de la tarde (2:00 P.M.)**

23-03-23 Acta de audiencia

10-04-23 El Señor(a):Carlos Andrés Rondón González a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No.115839 tipo: Recepción de Memoriales de fecha:05/04/2023 18:09:02, donde solicitó:2021 - 00127 ESE SANTANA CONSTANCIA RADICA OFICIOS PRUEBAS

20-04-23 La suscrita apoderada allega evidencia de envío citación a testigos

02-05-23 El Señor(a):CARLOS ANDRÉS RONDÓN GONZÁLEZ a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud: CERTIFICADO

02-06-23 El Señor(a):Carlos Andrés Rondón González a través de la ventanilla virtual, ESE SANTANA DESISTE PRUEBA TESTIMONIAL

05-06-23 Acta de audiencia

07-06-23 La suscrita apoderada a través de la ventanilla virtual,;RESPUESTA REQUERIMIENTO

08-06-23 El Señor(a):Carlos Andrés Rondón González a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No.141560 tipo: Recepción de Memoriales de fecha:08/06/2023 15:57:58, donde solicitó:2021 - 00127 ESE SANTANA CONTESTA OFICIO 00177 PLANILLAS

10-07-23 La suscrita apoderada allega alegatos de conclusión

12-07-23 Ingresa al despacho para proferir sentencia o mejor proferir

18-07-23 Anabel Angarita Pinto ALLEGA Respuesta oficio J9A-S No. 87

Agosto 2023 Seguimiento rama judicial

15-09-23 De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales a partir del catorce (14) y hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

9 Acción de Reparación Directa rad. 15001333300720210019800

Despacho de primera instancia: Juzgado 07 Administrativo de Tunja

Demandante: Pedro Antonio Fonseca y otros

Demandado: ESE Hospital Regional de Moniquirá y otros

Cuantía: \$1.478.463.738.

Histórico

23 noviembre 2021 Radicación demanda

25 marzo 2022 Inadmisión de la demanda

19 abril 2022 Subsanación demanda

25 abril 2022 Ingresa al despacho

24 junio 2022 Auto ordena oficiar

21 julio 2022 Elaboración de oficios

27 agosto 2022 Procuraduría allega respuesta

10 octubre 2022 Ingresa al despacho con respuesta entidad requerida

24-11-22 Traslado para contestar demanda vence el 31-01-23

La presente certificación se expide a los tres (03) días del mes de noviembre de 2022, a solicitud de la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá.

30-01-23 27-01-23 Contestación dda Nueva eps

20-02-23 Ingresa al despacho

Abril 2023 Seguimiento rama judicial

03-05-23 Auto del 02-05-23 PRIMERO: ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la NUEVA EPS al HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ, por lo dicho anteriormente. SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y a SEGUROS DEL ESTADO S.A., respectivamente, por lo expuesto en la parte considerativa. TERCERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la NUEVA EPS al HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, por las razones expuestas

01-06-23 SE REGISTRA NOTIFICACION PERSONAL A LLAMADOS EN GARANTIA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO

06-06-23 Traslado 15 días

05-07-23 La suscrita apoderada allega pronunciamiento de excepciones

11-07-23 Ingresa al despacho

Agosto 2023 Seguimiento del proceso en las plataformas digitales de la rama judicial

11-09-23 Auto del 08-09-23 **PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones previas de incapacidad o indebida representación del demandante o del demandando e ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, propuestas por la ESE Hospital Regional de Moniquirá, por lo dicho en esta decisión. **SEGUNDO: DECLARAR PROBADA** la excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria planteada por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA frente al llamamiento en garantía realizado por la ESE Hospital Regional de Moniquirá, exclusivamente en lo que respecta a la póliza 600-87-994000000076, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia. En todo caso, se aclara que dicha entidad continuará vinculada al proceso como llamada en garantía en virtud de la póliza 600-88-9940000000040, según lo indicado en precedencia. **TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que, **dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado electrónico de esta decisión**, allegue los documentos que dijo en su demanda aportar como pruebas, como son “*Historia Clínica del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E.*”, así como los registros civiles de nacimiento de los demandantes y el registro civil de matrimonio de la señora MARÍA CHINQUINQUIRÁ MONTAÑA (q.e.p.d.), **so pena de las consecuencias jurídicas previstas en la parte motiva de esta decisión.**

14-09-23 La suscrita apoderada través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No.213892 tipo: Recepción de Memoriales de fecha:14/09/2023 14:09:59, donde solicitó: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

10. Acción de Reparación Directa rad. 15001333300820220021800

Despacho de primera instancia: Juzgado 08 Administrativo de Tunja

Despacho de segunda instancia:

Demandante: JULIAN EDUARDO AVILA OTALVARO Y OTROS

Demandado: ESE Hospital Regional de Moniquirá y otros

Cuantía:\$800.000.000

Tema: Se declare que el HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.,

y a la entidad NUEVA E.P.S identificada, son administrativa y patrimonialmente responsables de la muerte de la señora MARÍA CUIQUINQUIRÁ MONTAÑA (Q.E.P.D), como consecuencia de una inadecuada, indebida, ineficiente y negligente prestación del servicio médico hospitalario y médico.

Histórico

14 Julio 2022 radicación del proceso

03 agosto 2022 inadmisión de la demanda

31 agosto 2022 Admisión de la demanda

02 septiembre 2022 Subsanación demanda

12 septiembre 2022 Envío notificación admisión de la demanda

15 septiembre 2022 Traslado 30 días

17 noviembre 2022 Ingresa al despacho informando que venció el traslado que antecede

24 noviembre 2022 Auto del 28 de octubre de 2022 notificada el **23 de noviembre de 2022**: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa presentó a través de apoderada judicial el señor **PEDRO ANTONIO FONSECA ACEVEDO Y OTROS** en contra de la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ y NUEVA E.P.S.**

Diciembre 2022 Seguimiento plataformas digitales de la rama judicial

16-01-23 Auto del 13-01-23 PRIMERO: ADMITIR la petición de llamamiento en garantía de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. realizada por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA y de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA formulada por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA, de acuerdo a lo señalado en precedencia. SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia y el escrito de llamamiento en garantía a las llamadas en garantía relacionadas en el numeral primero de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA. TERCERO: CONCEDER a las llamadas en garantía, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, el término de quince (15) días para responder el escrito de llamamiento, de conformidad con el inciso 2º del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte que el mencionado término comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación personal que se ordena en este proveído

14-02-23 El Señor(a):RODRIGO EFREN GALINDO CUERVO a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No.95536 tipo: Recepción de Memoriales de fecha:14/02/2023 14:48:42, donde solicitó: CONTESTACIÓN DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

09-03-23 Auto del 08-03-23 PRIMERO; Fijar como fecha para realizar la audiencia inicial prevista en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 20 de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 09:30 a.m, en sala virtual, la que se llevará a cabo a través de la utilización de los medios tecnológicos con que disponga este Juzgado.

12-04-23 La suscrita apoderada, Recepción de Memoriales

05-05-23 la suscrita apoderada a través de la ventanilla virtual, INFORMACION DE CORREO ELECTRONICO DE TESTIGO

01-06-23 Auto del 31-05-23 PRIMERO: Por secretaría y a costa de la parte demandante requiérase a: La E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, allegue información:

1. Certificado en el que se indique si la señora María Graciela Otálvaro de Ávila (q.e.p.d) quien se identificaba en vida con la C.C. No. 23.271.347 de Moniquirá (Boyacá) en el mes de febrero de 2020, el 4 y/o 5 de febrero de 2020, fue remitida a Tunja en ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

2. Copia del protocolo de atención adoptado al interior de esa entidad de las enfermedades Colecistitis Aguda y/o Colecistitis Crónica.

14-06-23 La suscrita apoderada a través de la ventanilla virtual, radicó: Recepción de Memoriales EVIDENCIA DE ENVIO Y ENTREGA DE CITACION A LA TESTIGO

14-06-23 la suscrita apoderada a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No.143600 tipo: Recepción de Memoriales CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO ORDENADO EN AUTO DE 31-05-23

06-07-23 Auto del 05-07-23 Por secretaría requiérase a: La E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, allegue lo siguiente: 1. Informe de patología de la señora María Graciela Otálvaro de Ávila (qepd) quien se identificaba en vida con la C.C. No. 23.271.347 de Moniquirá. 2. Informe de Necropsia de la señora María Graciela Otálvaro de Ávila (qepd) quien se identificaba en vida con la C.C. No. 23.271.347 de Moniquirá

17-08-23 Se llevo a cabo audiencia de pruebas fue necesario suspenderla por problemas de conectividad de la testigo, se dispuso continuarla el día 28 de septiembre de 2023 a las 2:00 pm . Documento firmado electrónicamente por: Gloria Carmenza Páez Palacios fecha 17 2023 5:05PM

15-09-23 De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales a partir del catorce (14) y hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11. Acción de Nulidad y Restablecimiento de Derecho No 25000234100020170012200

Despacho De Primera Instancia: Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera **SECCION A**

Despacho de Segunda Instancia:

Demandante: E.S.E Hospital Regional de Moniquirá

Demandado: Caprecom en Liquidación

Tema: Busca la nulidad de las Resoluciones: i) No. AL 06442 del 14 de julio de 2016 y ii) AL 12960 del 29 de septiembre de 2016; expedida por Caprecom en liquidación. Y restablecimiento de los recursos adeudados por Caprecom a la E.S.E

cuantía: \$760.375.715

Histórico de Proceso.

En audiencia de la inicial programada para el 26 de febrero de 2019 se concede aplazamiento de la misma indicando que la nueva fecha será fijada por estado. Posteriormente mediante auto de fecha 12 de marzo de 2019 auto ordena vincular oficiosamente al ministerio de salud y de la protección social en calidad de demandado, ordena notificar y correr traslado para que el ministerio conteste la demanda, para lo cual se concede un plazo de 55 días hábiles. El 14 de junio de 2019 los vinculados contestan la demanda. Mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2019 auto ordena enviar el proceso a otra jurisdicción por competencia y se envía el expediente para reparto correspondiéndole el juzgado Cuarto Laboral de circuito de Tunja, con número de radicado 15001310500420190040700. El 07 de noviembre de 2019 Auto ordena remitir el expediente al consejo superior de la judicatura para resolver conflicto de competencia. El 06 de diciembre de 2019 llega al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria al despacho del Magistrado Fidalgo Javier Estupiñán Carvajal con el número de radicado 11001010200020190274700 e ingresa al despacho para resolver de conformidad.

26 de noviembre de 2020 Negocio procedente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, resolviendo el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre esta Corporación y el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Tunja, asignando la competencia a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, representada por el tribunal administrativo de Cundinamarca,

03 junio 2021 Auto niega las excepciones propuestas

15 junio 2021 Se notifica por estados

08 julio 2021 Ingres a al despacho ejecutoriado el auto del 10-06-21

21 julio 2021 Auto fija fecha de audiencia inicial 27-08-21 2pm

22 julio 2021 Notificación³⁵ por estado

Agosto Se hace seguimiento en el sistema siglo XXI

15 septiembre 2021 Ingres a al despacho con escrito de Catalina Amado, anexando 3 hojas de vida de auditores médicos en cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial

06 octubre 2021 Auto nombrando nuevo perito

08 octubre 2021 Se comunica por estado

12 noviembre 2021 Auto designa perito

29 noviembre de 2021 Ingres a al despacho cumpliendo lo ordenado en auto de fecha 06-10-21

11 enero 2022 Auto de tramite del 15-12-21 **DESIGNAR** a ELBA MARIA LOZANO LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía número 400324430 de Tunja, emaria260471@yahoo.es y teléfono celular 3232105774. como perito para que conforme su experticia absuelva en lo que sea posible los puntos indicados por el Despacho, es decir: se analicen las facturas presentadas por el Hospital Regional de Moniquirá ESE y que fueron negadas o aprobadas parcialmente a través de los actos administrativos demandados, así como de sus respectivos soportes obrantes en el expediente administrativo aportado por

la entidad demandada para que se determine si había lugar o no a glosar el valor reclamado, es decir si las causales esbozadas en cada caso sí tuvieron ocurrencia.

19 enero 2022 Auto designa perito

01 febrero 2022 AL DEAPACHO en firme providencia de fecha 15 de diciembre de 2021 se envió comunicación al auxiliar de la justicia, sin pronunciamiento alguno

11 marzo 2022 Auto del 09-03-22 DESIGNAR a LIDIA YANNETH PÉREZ RODRÍGUEZ, quien podrá ubicarse a través del correo electrónico li.yapero@hotmail.com. como perito para que conforme su experticia absuelva en lo que sea posible los puntos indicados por el Despacho, es decir: se analicen las facturas presentadas por el Hospital Regional de Moniquirá ESE y que fueron negadas o aprobadas parcialmente a través de los actos administrativos demandados, así como de sus respectivos soportes obrantes en el expediente administrativo aportado por la entidad demandada para que se determine si había lugar o no a glosar el valor reclamado, es decir si las causales esbozadas en cada caso sí tuvieron ocurrencia.

23 marzo 2022 Oficio requiriendo designa perito

11 mayo 2022 a secretaria sin auto, con memorial de aceptación del perito

08 junio 2022 Perito allega memorial con solicitudes

09 junio 2022 Ingresa al despacho Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección primera con escrito allegado por auxiliar de la justicia

05 septiembre 2022 Perito allega memoriales

30 septiembre 2022 Auto del 22-08-22 PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, y la parte demandada para que en el término de quince (15) días acrediten el pago de los gastos periciales los cuales deberán ser pagados así: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) por la parte demandante, y DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por la parte demandada, toda vez que el peritaje fue decretado de oficio, valor que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia; Cuenta de Depósitos Judiciales; Nombre del Despacho: Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera- ; Código de Identificación del Despacho No. 250001025001., para lo cual deberá allegar la correspondiente constancia de pago. SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de quince (15) días le remita al perito los siguientes documentos: i) Soportes Digitalizados de glosas contestadas del Hospital Regional de Moniquirá a EPS CAPRECOM, con fecha de contestación y recibo de la EPS; ii) autorización digitalizada de los servicios prestados y glosados; iii) soportes completos digitalizados de las atenciones según anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008; iv) si existen actas digitalizadas de conciliación de atención de glosas; v) folios digitalizados de "soportes de contratos y "glosas. TERCERO: una vez recibida la información y el pago, el perito cuenta con el término de (25) días para rendir la experticia encomendada

Octubre 2022 Seguimiento plataformas digitales de la rama judicial

09 noviembre 2022 La apoderada de min salud allega memorial con comprobante de pago de gastos periciales

09-12-22 Oficio requiriendo por segunda vez pago de gastos periciales

19-01-23 Oficio MGS - 2023-015 Señora ELIZABETH PATIÑO ZEA En cumplimiento a lo ordenado en el auto del veinticuatro 24 de noviembre de dos mil veintidós 2022 , numeral primero, se le requiere por tercera y última vez , para que en el término de diez 10 días contados a partir de la recepción de la presente comunicación siguiente día de la notificación MGSV

NOTA: En repetidas ocasiones se ha requerido por parte de la suscrita apoderada a las diferentes dependencias de la ESE allegar los documentos que el despacho Judicial está requiriendo sin tener, respuesta positiva. El día de hoy 19 de enero de 2023, a las 10:21 de la mañana se volvió a requerir vía correo electrónico y telefónicamente al área de asistencia de gerencia, jurídico interno y subgerencia a cerca de este tema

14-02-23 Auto del 14-02-23 PRIMERO. - REQUERIR al patrimonio autónomo de remanentes de CAPRECOM liquidado para que en el término de veinte (20) días remita los siguientes documentos: i) Soportes Digitalizados de glosas contestadas del Hospital Regional de Moniquirá a EPS CAPRECOM, con fecha de contestación y recibo de la EPS; ii) autorización digitalizada de los servicios prestados y

glosados; iii) soportes completos digitalizados de las atenciones según anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008; iv) si existen actas digitalizadas de conciliación de atención de glosas; v) folios digitalizados de “soportes de contratos y “glosas”. SEGUNDO. – por secretaría realizar las gestiones pertinentes para la entrega del título a la señora Lidia Yaneth Pérez. TERCERO. – Una vez llegada la información requerida, remitirla a la perito para facilitar la rendición de la experticia encomendada. CUARTO. Ejecutoriado y cumplido lo anterior, ingrese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

15-03-23 Ingresar al Despacho del Dr. Moisés Rodrigo Mazabel Pinzón expediente de la referencia, cumplido lo ordenado en auto de 14 de febrero de 2023, requiriendo al Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom liquidado, conforme el numeral 1 de la referida providencia, quien a folio 870 allega manifestación respecto al requerimiento, indicando el costo de los documentos solicitados. A folio 869 obra constancia de comunicación al perito de la elaboración del título, desde el día 02 de marzo de 2023, sin que a la fecha se tenga registro de su retiro por parte del mismo

24-03-23 Se recibe memorial ONLINE presentado por APODERADA DEMANDANTE - con asunto: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR CAPRECOM con destino al proceso de la referencia

18-05-23 Auto del 10-05-23 PRIMERO: REMITIR el proceso de la referencia al nuevo Despacho 008 de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia para que continúe con el respectivo trámite

23-05-23 Informe depósitos judiciales

Junio 2023 Seguimiento rama judicial

Julio 2023 Seguimiento rama judicial

Agosto 2023 Seguimiento rama judicial

Septiembre 2023 Seguimiento rama judicial

12. Acción de Nulidad y Restablecimiento de Derecho 15001333300520160010201

Despacho De Primera Instancia: Juzgado Quinto Administrativo de Tunja

Despacho de Segunda Instancia:

Demandante: Magda Yurany Castillo Garzón

Demandado: ESE Hospital Regional de Monquirá

Tema: Declaratoria la nulidad del acto administrativo de fecha 24 de noviembre de 2015 y niega la relación laboral de la ESE con la demandante y pago de prestaciones sociales y demás emolumentos.

Cuantía: \$125.873.604

Histórico del Proceso

En audiencia de pruebas llevada a cabo el 10 de febrero de 2020 se cierra la etapa probatoria y corren traslado para alegar de conclusión los cuales son radicados el 24 de febrero de 2020. El 25 de febrero de 2020 ingresa al despacho para sentencia de primera instancia. El 27 de mayo de 2020: Juzgado Quinto Administrativo de Tunja, notifica mediante correo electrónico Sentencia de primera instancia. Fallo en contra¹

17 de febrero de 2021, se allega poder a favor de la suscrita abogada.

10 de marzo de 2021 Admitase recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 27-05-2020

13 de Abril 2021 Auto que admite recurso de apelación se notificó y se encuentra ejecutoriado

Mayo Se hace seguimiento el sistema siglo XXI

02 de Junio 2021 PRIMERO. - CONFIRMAR la providencia de primera instancia emitida el 10 de febrero de 2020 por el Juzgado Quinto Administrativo de Tunja, mediante la cual prescindió de unos testimonios. **SEGUNDO.** - Sin costas. **TERCERO.** - Por Secretaría, regrese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal que corresponda en segunda instancia.

AUTO INTERLOCUTORIO – NIEGA PRÁCTICA DE PRUEBA

09 junio 2021 Se remite el proceso al juzgado 05 administrativo de Tunja

Agosto Se hace seguimiento en el sistema siglo XXI

10 septiembre 2021 Auto del 09-09-21 Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Despacho tres de oralidad del Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia proferida el dos (02) de junio de dos mil veintiunos (2021) (Actuación 125 Samai), por medio de la cual confirmó el auto de 10 de febrero de 2020 proferido por este Juzgado mediante el cual se prescindió de unos testimonios. Teniendo en cuenta que en el numeral tercero de la citada providencia el Magistrado Ponente dispuso que en firme regresara el expediente al despacho para continuar la etapa procesal que correspondiera, teniendo en cuenta que en la actualidad el proceso se encuentra en trámite de apelación de sentencia en dicho Despacho, sin embargo fue remitido el cuaderno a este Despacho Judicial, se dispone que Por Secretaría sea devuelto al Tribunal Administrativo de Boyacá a través del centro de servicios, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Magistrado.

02 noviembre 2021 Se remite expediente al centro de servicios para ser devuelto al tribunal teniendo en cuenta que se tramita apelación

Octubre 2022 seguimiento plataformas digitales rama judicial

Diciembre 2022 Seguimiento plataformas digitales

Enero 2023 Seguimiento plataformas digitales

Marzo 2023 Seguimiento plataformas digitales

JUnio 2023 Seguimiento plataformas digitales

Julio 2023 Seguimiento plataformas digitales

Agosto 2023 Seguimiento plataformas digitales

Septiembre 2023 Seguimiento plataformas digitales

13. Nulidad y Restablecimiento del Derecho rad. 15001333300620210015700

Despacho de primera instancia: Juzgado 06 Administrativo de Tunja

Despacho de segunda instancia:

Demandante: JOSE PACO RAYO

Demandado: ESE Hospital Regional de Monquirá y otros

Cuantía:300.000.000

Tema:

11 abril 2021 Reparto y radicación del proceso

04 noviembre 2021 Ingresa al despacho para estudio y admisión

13 diciembre 2021 Admisión de la demanda

11 enero 2021 Notificación de la admisión de la demanda

14 enero 2022 Constancia, se informa a la parte demandada que el término que existía de 25 días luego de la última notificación, fue derogado por la ley 2080 de 2001, en consecuencia, se notificó personalmente el 11-01-22 que la contestación de la demanda empezara a contar desde el 17-01-22 al 25-02-22

24 febrero 2022 La suscrita apoderada allega contestación de la demanda

18 marzo 2022 Traslado de excepciones parte demandante

Mayo 2022 seguimiento plataformas digitales de la rama judicial

13-09-22 Auto del 12-09-22 Primero.- Declarar no probada la excepción de "FALTA DE COMPETENCIA DEL JUEZ RESPECTO DE AQUELLO QUE NO FUE OBJETO DE RECLAMACIÓN DENTRO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA" presentada por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ, teniendo en cuenta lo expuesto en esta decisión. Segundo. - DIFERIR para una etapa procesal posterior o la sentencia las excepciones tituladas: "PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA" y "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA MATERIAL POR PASIVA" mencionadas por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ, de acuerdo con las consideraciones referidas en precedencia. Tercero. - Reconocer personería a la profesional del derecho ELIZABETH PATIÑO ZEA, identificada con cédula de ciudadanía número 40.043.210 y T.P. No. 134.102 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, para los efectos y términos del poder conferido, obrante en el expediente (anexo 14 OneDrive). Cuarto. - En firme esta providencia, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente, ya sea prescindir de la audiencia inicial en caso de darse los presupuestos del

artículo 182A para dictar sentencia anticipada, o fijar fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA.

26 septiembre 2022 Ingresar al despacho para proveer de conformidad

28 septiembre 2022 Apoderada parte demandante solicita expediente digital

Diciembre 2022 Seguimiento en las plataformas digitales de la rama judicial

Marzo 2023 Seguimiento rama judicial

18-04-23 REMISION LINK <https://call.lifeseizecloud.com/17894074> AUDIENCIA INICIAL PROCESO 2021-00157- A REALIZARSE EL 18 DE ABRIL DE 2023 A PARTIR DE LAS 2 30 PM

16-05-23 POSITIVA S.A. ALLEGA RESPUESTA OFICIO

25-05-23 SEGUROS LA EQUIDAD ALLEGA RESPUESTA SOLICITUD PERIODOS DE COTIZACION

31-05-23 APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGA MEMORIAL APORTANDO RESPUESTA POR PARTE DE LA ESE DE PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS EN acta número 15 diligencia virtual del 2023 continuación audiencia inicial

Junio 2023 Seguimiento plataformas digitales de la rama judicial

Julio 2023 Seguimiento plataformas digitales de la rama judicial

01-08-23 Acta de audiencia de pruebas el Despacho insiste en la prueba, y oficiar por segunda vez al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR para que aporte la información solicitada, so pena de abrir incidente de desacato en contra de servidores de dicha entidad.

05-09-23 MEDIMAS EN LIQUIDACION ALLEGA - En atención a la petición de la referencia, a través de la cual se solicita a esta aseguradora en liquidación, certificado de aportes comprendidos en los periodos de diciembre 15 de 2014 al 31 de octubre de 2018 por el Señor JOSE PACO RAYO CAICEDO

14. Acción de Repetición radicado No 15001333301120160008001

Despacho De Primera Instancia: Juzgado Once Administrativo De Tunja

Demandante: E.S.E Hospital Regional de Moniquirá

Demandado: Nelson Daniel Cadena Novoa y otros

Tema: Declaratoria de responsabilidad solidaria de los señores: Miguel Antonio Buitrago Neira, Edwin Ulloa Hurtado, Nelson Daniel Cadena Novoa, y Miguel Ángel Paiba López, por la condena que la ESE pago dentro del proceso de reparación directa No. 2005-2759

Cuantía: \$445.000.000

Histórico de Proceso

Mediante sentencia de primera instancia de fecha 18 de Diciembre de 2019, proferida por el juzgado once Administrativo de Tunja, se negaron las pretensiones de la demanda. Estando dentro del término, la parte demandante presenta recurso de apelación el cual es concedido por el juzgado administrativo el 10 de febrero de 2020 y ordena enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Boyacá. El 09 de Marzo de 2020 el Tribunal admite el recurso de apelación.

12 de diciembre de 2021, ingresa el proceso para sentencia

16 de febrero de 2021, se allega poder a favor de la suscrita abogada.

23 de marzo 2021 Ricardo Rodríguez Cuevas, apoderado del Sr Nelson Daniel Cadena Novoa reasume el poder especial.

26 abril 2021 Ricardo Rodríguez aporta tres providencias proferidas por la sección tercera de la sala de lo contencioso administrativo del HCE, dentro de procesos seguidos por el medio de control de repetición

29 septiembre 2022 Apoderada dda allega solicitud de impulso procesal

Diciembre 2022 Seguimiento plataformas rama judicial

Enero 2023 Seguimiento plataformas rama judicial

Marzo 2023 Seguimiento plataformas rama judicial

Junio 2023 Seguimiento plataformas rama judicial

Julio 2023 Seguimiento plataformas rama judicial

Agosto 2023 Seguimiento plataformas rama judicial

15-09-23 De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales a partir del catorce (14) y hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

15. Acción Popular No 15001333300420190013700

Despacho De Primera Instancia: Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito judicial de Tunja

Despacho de Conocimiento: Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral

Demandante: Natalia del Pilar Guerrero Ramírez y otros

Demandado: E.S.E Hospital Regional de Moniquirá

Histórico del proceso:

04 de febrero de 2021 Audiencia de pacto de cumplimiento se reanudara el 23-03-2021 a las 9am

11 de febrero de 2021 Auto niega medida cautelar presentada por el abogado de la defensoría del pueblo

23 de marzo 2021 Audiencia especial de pacto de cumplimiento

09 de abril 2021 Auto decreta practica de pruebas se fija en estados

03 mayo 2021 Auto niega medidas cautelares

11 mayo 2021 Ingresa al despacho para proveer

19 Mayo de 2021 Mediante auto de la fecha el Juzgado decide: Prorrogar el período probatorio por un término de veinte (20) días, de conformidad con lo reglado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998

SEGUNDO.- Por Secretaría, requerir a la la Empresa de Servicios Públicos de Moniquirá para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de 9 de abril de 2021, para lo cual deberá remitir el informe sobre las actividades desplegadas en el sector de la quebrada “La Caña” del municipio de Moniquirá, así como lo atinente a la naturaleza, facultades y funcionamiento de dicha entidad

04 junio 2021 Gerente ESPM, alaga informe de Actividades

16 JUNIO 2021 Ingresa al despacho para proveer

16 junio 2021 Ingresa al despacho para proveer

24 junio 2021 Traslado de alegatos de conclusión, corre traslado

02 julio 2021 Apoderada del municipio de Moniquirá allega alegatos de conclusión

06 julio 2021 Apoderado de la Empresa de servicios públicos allega alegatos de conclusión

19 julio 2021 La suscrita apoderada allega alegatos de conclusión

17 agosto 2021 Sentencia de primera Instancia...ampara derechos colectivos

30 agosto 2021 Al despacho para proveer

23 septiembre 2021 Auto del 23-09-21 Fijar como agencia de derecho a favor de los actores populares 1 salario mínimo a cargo del municipio

24 septiembre 2021 Envío de notificaciones

18 octubre 2021 Ingresa al despacho se realiza la liquidación de costas, para aprobación

18 noviembre 2021 Auto aprueba liquidación de costas

19 noviembre 2021 Se fija en estados

07 diciembre 2021La suscrita apoderada allega informe en dos adjuntos

19 enero 2022 CAR Boyacá allega cumplimiento de ordenes de sentencia

17 febrero 2022 Al despacho para verificar cumplimiento

31 marzo 2022 Requiere a las entidades el cumplimiento de las ordenes impartidas

26 abril 2022 La suscrita apoderada allega cumplimiento de requerimiento

15 julio 2022 Auto del 14-07-22 PRIMERO.- Fijar el día miércoles diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a. m.), con el fin de celebrar la audiencia de verificación de cumplimiento, la cual se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize. SEGUNDO.- El enlace de acceso a la audiencia virtual será enviado desde el correo institucional del Juzgado a los correos electrónicos que obren en el expediente. Los intervinientes deberán conectarse quince (15) minutos antes de la hora fijada. TERCERO.- Por Secretaría, citar a los integrantes del Comité de verificación conformado por: el personero municipal de Moniquirá, o su delegado; el defensor regional del Pueblo, o su delegado; el procurador judicial designado, el alcalde municipal de Moniquirá, o su delegado; el director de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, o su delegado, y los actores populares. CUARTO.- Advertir a las partes y demás sujetos procesales que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales (de preferencia en formato PDF) o actuaciones que realicen, de manera simultánea con copia incorporada al mensaje enviado al Despacho, a través de os canales digitales reseñados en la parte motiva de esta providencia.

12 agosto 2022 Auto del 11-08-22 PRIMERO.- Acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la Empresa de Servicios Públicos de Moniquirá, en consecuencia, fijar el día miércoles siete (7) de septiembre

de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a. m.), con el fin de celebrar la audiencia de verificación de cumplimiento

07 septiembre 2022 Acta de Audiencia

27 octubre 2022 Ingresar al despacho

Diciembre 2022 se hace seguimiento en las plataformas digitales de la rama judicial

Enero 2023 se hace seguimiento en las plataformas digitales de la rama judicial

09-02-23 Requerir a Corpoboyacá para que informe si las entidades demandadas actualizaron los informes rendidos conforme a las observaciones realizadas por la misma corporación específicamente, lo que tiene que ver con los temas de reforestación monitoreo de aguas residuales, manejo de puntos de vertimiento y adopción de medidas. . Documento firmado electrónicamente

02-03-23 Corpoboyacá allega informe

12-05-23 La suscrita apoderada allega pronunciamiento frente al informe de Corpo Boyacá

Junio 2023 seguimiento plataformas rama judicial

Julio 2023 seguimiento plataformas rama judicial

25-08-23 Auto del 24-08-23 PRIMERO. - Requerir al Municipio de Moniquirá para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el requerimiento efectuado por Corpoboyacá en el informe que reposa en el índice 92 de Samai. SEGUNDO. - Reconocer personería a la abogada Yohana Marcela Valderrama Cárdenas, identificado con c. c. No. 1.057.892.047 y T. P. No. 233042 del C.S. de la Jra., en calidad de apoderada sustituta de la Corporación Autónoma de Boyacá, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder de sustitución obrante en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP

15-09-23 Ingresar al despacho sin respuesta del municipio de Moniquirá

16. Nulidad por Inconstitucionalidad con Radicado No11001032500020180172800

Despacho De Primera Instancia: Consejo de Estado – sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda - Subdirección B

Demandante: Marilú Bateca Garay y María Lucia Nino Fajardo

Demandado: Comisión Nacional de Servicio Civil y otros

Cuantía: Sin Cuantía.

Tema: demandantes acuden invocando el medio de control de “Nulidad por Inconstitucionalidad” con el propósito de obtener la anulación total de la convocatoria No 426 de 2016 de la CNSC la cual tenía el propósito de proveer en propiedad 5065 vacantes de carrera administrativa ubicadas en las plantas de personal de 160 Empresas Sociales del Estado, incluida la ESE Hospital Regional de Moniquirá.

La ESE Hospital Regional de Moniquirá, mediante oficio No 1975 de fecha 01 de abril de 2020, y recibido el 04 de abril de 2019, es notificado del auto admisorio de fecha 15 de enero de 2019, y corre traslado para contestar la demanda. El 09 de julio de 2019 se radica contestación a la demanda. El 03 de agosto de 2019, el expediente ingresa al despacho para proveer de conformidad.

03 de febrero de 2021 Se reciben memoriales por correo electrónico María Rangel Guerrero radicación de poder.

11 de febrero de 2021 Radicación de poder en favor de la suscrita abogada.

Agosto Se hace seguimiento en el sistema siglo XXI

16- septiembre 2021 Recepción de memoriales de notificaciones

11 noviembre 2021 Memoriales por correo electrónico allegando poder y solicitando expediente

09 diciembre 2021 recepción de memoriales otorgando poder

Enero 2022 Seguimiento plataformas digitales de la rama judicial

11 febrero 2022 Recibe memoriales por correo electrónico de Luis Muñoz

01 junio 2022 Solicitud expediente digital de Solarte asesores

28 Julio 2022 Recibe memoriales

Septiembre 2022 Seguimiento consejo de estado

03 octubre 2022 recibe memoriales por correo electrónico

18 octubre 2022 memoriales al despacho

02 noviembre 2022 Se reciben memoriales de Sebastián Sarmiento solicitando notificación al liquidador

09-12-22 Se reciben memoriales poder para actuar Hospital de Nemocón

Enero 2023 Seguimiento plataformas digitales de la rama judicial

08-02-23 Memoriales otorgamiento de poder

Marzo 2023 Seguimiento plataformas digitales de la rama judicial

31-03-23 Cambio de ponente nuevo ponente: JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR

18-04-23 De: secretaria general Consejo De Estado Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 9:41 a. m.

Asunto: CONSTANCIA SECRETARIAL: 6318 2018 PODER SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL SE DÁ RESPUESTA DE CARÁCTER INFORMATIVO

Junio 2023 Seguimiento rama judicial

Julio 2023 Seguimiento rama judicial

Agosto 2023 Seguimiento rama judicial

08-09-23 Auto del 01-09-23 Negar la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante. Auto del 05-09-23 Primero: Adicionar los siguientes ordinales al auto proferido el 1 de septiembre de 2023

17. Ejecutivo No 15001333300520130010501

Despacho De Primera Instancia: Juzgado Quinto Administrativo De Tunja

Despacho de Segunda Instancia: Tribunal Administrativo de Boyacá

Demandante: E.S.E Hospital Regional de Moniquirá

Demandado: OLEXIY KAMENYAR

Histórico del Proceso

El 28 de enero de 2020 se radica ante el Juzgado Quinto Administrativo de Tunja Proceso Ejecutivo Subsiguiente a la Reparación Directa 2013-105 en donde se solicita LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del demandado OLEXIY KAMENYAR y de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., para que cancelen a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$205.322.920), dado cumplimiento así a la orden contenida en la sentencia de veintiséis (26) de abril del año 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de Decisión No. 6 dentro del proceso de reparación directa No. 15001 33 33 005 2013 00105-01. El juzgado quino administrativo libra mandamiento de pago y ordena notificar a los demandados el 28 de febrero de 2020. El 04 de marzo se allegan constancia de pago para notificar a los demandados

21 de enero de 2021, el despacho dispone: entre otros “se ordena que el mismo vuelva a secretaria a fin que se dé cumplimiento al numeral cuarto del auto de 27 de febrero de 2020 y se efectuó la notificación personal del ejecutado OLEXIY KAMENYAR para lo cual, deberá remitirse la respectiva comunicación a la dirección electrónica aportada por la parte ejecutante en el escrito de la demanda (Documento “00043” Exp.Digital) conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. De igual forma, se observa que la Previsora a través de memorial visto en el Documento 00050 del expediente digital allegó el reporte de un pago dirigido a la parte ejecutante, razón por la cual este despacho considera poner en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por la Previsora, para lo que corresponda.”

17 de febrero de 2021, se allega poder a favor de la suscrita abogada.

23 de marzo 2021 Se da cumplimiento a auto.

27 mayo 2021 Auto ordena oficiar a la Previsora s.a. para que dentro de los 05 días siguientes allegue constancia de los pagos realizados a la ESE en cumplimiento de la orden impuesta a través de sentencia del 26-04-18 emitid por el TAB

01 junio 2021 Novoa Villamil abogados allega memorial con soportes de pago y liquidaciones solicitadas

21 junio 2021 Ingresa al despacho

24 junio 2021 Auto ordena seguir adelante la ejecución teniendo por cumplida la obligación por parte de la previsora, dentro del término señalado

09 julio 2021 Auto del 08-07-21 El Despacho conforme a la regla prevista en los numerales 3º y 4º del artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fija como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) M/CTE. Por secretaría, inclúyase la suma anterior en la liquidación de costas, conforme se ordenó en la sentencia proferida en este proceso.

26 octubre 2021 Desarchivo

27 octubre 2021 Liquidación de costas, ingresa al despacho

28 octubre 2021 Auto aprueba liquidación de costas

16 diciembre 2021 Yudi Correa allega memorial adjuntando copia del deposito judicial conforme a la liquidación de costas a cargo de la Previsora

21 enero 2022 Se anexa soporte de título constituido a favor del presente proceso

28 enero 2022 Auto del 27-01-22 se ordena que por Secretaría se realice la respectiva orden de pago del depósito judicial efectuado por la Previsora S.A por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$868.300), por concepto de costas procesales en el proceso de la referencia, a favor del Representante Legal y/o Gerente de la ESE Hospital Regional de Moniquirá y/o quien haga sus veces, esto como quiera que la apoderada judicial de la entidad en el poder otorgado no cuenta con la facultad expresa de recibir (Documento 00062 Exp.Digital).

18 febrero 2022 La suscrita apoderada allega memorial

21 febrero 2022 Ingresa al despacho para proveer

25 febrero 2022 Auto del 24-02-22 En este sentido, el Despacho dispone que la orden de pago del Depósito Judicial No. 415030000514047 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$868.300) m/cte, que fue consignado a favor de la entidad ejecutante el día 15 de diciembre de 2021 por la Previsora S.A por concepto de costas procesales se realice a favor de la apoderada de la ESE Hospital Regional de Moniquirá ELIZABETH PATIÑO ZEA identificada con cédula de ciudadanía No. 440.043.210 de Tunja, y portadora de la T.P. No. 134.102 del C. S. de la J, quien cuenta con la facultad expresa de recibir (Índice 200 Expediente SAMAI).

24 marzo 2022 Se notifica entrega de títulos

Diciembre 2022 Seguimiento plataformas digitales

Marzo 2023 Seguimiento plataformas digitales

Junio 2023 Seguimiento plataformas digitales

Julio 2023 Seguimiento plataformas digitales

Agosto 2023 Seguimiento plataformas digitales

Septiembre 2023 Seguimiento plataformas digitales

18. Ordinario Laboral. 15238310500120220024600

Despacho de primera instancia: Juzgado 01 Laboral de Duitama

Despacho de segunda instancia:

Demandante: LUCY GARCIA ROBLES

Demandado: ESE Hospital Regional de Moniquirá y otros

Cuantía: \$20.000.000

Tema: Que se condene al HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, por la omisión al reportar la información correspondiente ante PORVENIR para el trámite pensional de mi poderdante, que ha ocasionado, la demora injustificada en el reconocimiento de la pensión de vejez

27-07-22 Radicación de la demanda

10-08-22 Inadmite demanda

24-08-22 Admisión de la demanda

13-09-22 Contestación demanda

03-10-22 Ingresa al despacho para resolver contestación sde la demanda

23-03-23 Notificación admisión de la demanda

11-04-23 Contestación demanda

04-05-23 Ingresa al despacho para calificar contestaciones

07-06-23 Se realiza la Audiencia inicial

10-07-23 Auto requiere nuevamente a porvenir

28-07-23 Porvenir allega pruebas

01-08-23 Respuesta del ministerio de hacienda

08-08-23 Ingresa al despacho vencido el término para allegar pruebas

16-08-23 Respuesta oficina de bonos pensionales min hacienda

Septiembre 2023 Suspensión de términos hasta el 20-09-23

25-09-23 Acta de Audiencia - RESUELVE: 1) APROBAR el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes dentro del proceso de la referencia, sobre todas y cada una de las pretensiones de la demanda como quiera que con este no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles de la parte actora, según lo dicho en audio. 2) El presente acuerdo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada y concilia en su totalidad el conflicto existente entre las partes por razón de su objeto. 3) Por Secretaría, y de ser necesario expídase copias de esta acta, con destino y a cargo de las partes. 4) DAR POR TERMINADO el presente proceso. 5) Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias dejando las anotaciones y constancias que haya lugar, la vinculada ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ no se opone a la conciliación a la que llegaron las partes, por no tener ninguna obligación en la misma.

19. Reparación Directa. 15001333301120210020500

Despacho de primera instancia: Juzgado 11 Administrativo de Tunja

Despacho de segunda instancia:

Demandante: GLORIA STELLA MALAGÓN

Demandado: ESE Hospital Regional de Moniquirá y otros

Cuantía: \$588.724.848

Tema: Que se declare a la empresa social del estado HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA Y SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN, son solidariamente responsables en el plano administrativo y patrimonial de la muerte de JUAN ANTONIO DÍAZ CRUZ

30 noviembre 2021 radicación del proceso

01 diciembre 2021 Al despacho

17 febrero 2022 Inadmisión de la demanda, notificación 18-02-22

02 marzo 2022 Subsanación demanda

07 marzo 2022 Ingresa al despacho con la subsanación de la demanda

05 mayo 2022 Auto admite demanda

15 mayo 2022 Recurso de reposición Miguel Andrés López

06 junio 2022 Ingresa al despacho

Octubre 2022 Seguimiento rama judicial

06-12-22 PONIENDO EN CONOCIMIENTO LA SOLICITUD DE ADICIÓN DEL AUTO DE 31 DE OCTUBRE DE 2022, PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE ÍNDICES 19, 20 Y 21- __

INGRESA AL DESPACHO PARA PROVEER DE CONFORMIDAD

Febrero 2023 Seguimiento en las plataformas de la rama judicial

22-03-23 Ingresa al despacho INFORMANDO QUE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

PRESENTÓ SOLICITUD DE CORRECCIÓN Y O ADICIÓN DEL AUTO DE 3 DE MARZO DE 2023 ÍNDICE 27

INGRESA AL DESPACHO PARA PROVEER DE CONFORMIDAD

Mayo 2023 Seguimiento del proceso en las plataformas de la rama judicial

01-06-23 Auto resuelve corrección de procedencia del 03-03-23

23-06-23 Traslado admisión de la demanda ADJUNTA EXPEDIENTE

28-06-23 Traslado para contestar demanda

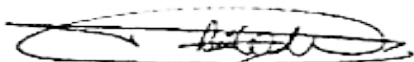
Julio 2023 Seguimiento rama judicial

10-08-23 La suscrita apoderada allega llamamientos en garantía

11-08-23 Se autoriza el ingreso al expediente de la suscrita apoderada

04-09-23 Ingresa al despacho informando que se encuentra vencido el término de contestación de la demanda y de reforma que dentro del término concedido se pronunciaron las entidades demandadas - que se presentó solicitudes de llamamiento en garantía y otras solicitudes- ingresa para proveer de conformidad

NOTA: El proceso con radicado **15001333301020190003700** Acción de repetición ESE Hospital Regional de Moniquirá contra Luis Hernando Motta con resultado final en contra no tiene valor ya que ya que el fin que se pretendía fue negado por los despachos judiciales. Sin condena en costas en ninguna de las dos instancias judiciales.



LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS

C.C. No. 79.156.907 de Bogotá

Gerente Hospital Regional de Moniquirá



ELIZABETH PATIÑO ZEA

C.C. No. 40.043.210 de Tunja

T.P. No 134.102 del C.S.J.

Abogada Externa

Hospital Regional de Moniquirá